



RESOLUCIÓN (Expte. C-0207/10, CRITERIA/ADESLAS)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 3 de febrero de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, a través de su sociedad holding CRITERIA CAIXACORP S.A., del control exclusivo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ADESLAS, a la que ya controlaba conjuntamente con el Grupo Suez (Expte. C/0207/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0207/10 CRITERIA / ADESLAS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 19 de enero de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“LA CAIXA”), a través de su sociedad holding, Criteria CaixaCorp, S.A. (“CRITERIA”), del control exclusivo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ADESLAS, a la que ya controlaba conjuntamente con el Grupo Suez. Dicha adquisición ha tenido lugar mediante un acuerdo de compraventa de acciones suscrito por las partes con fecha 14 de enero de 2010.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **19 de febrero de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1. a) y b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 c) de la Ley 15/2007.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

- (6) CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“LA CAIXA”) es una sociedad financiera privada con estatuto jurídico de caja de ahorros que no está controlada por ninguna persona física o jurídica, individual o colectivamente. Sus actividades principales son la captación, administración e inversión de los ahorros que le son confiados. A través de su sociedad holding, CRITERIA, LA CAIXA está activa en diversos sectores, entre otros, el energético, telecomunicaciones, servicios financieros y seguros.
- (7) COMPAÑÍA DE SEGUROS ADESLAS (ADESLAS) es una sociedad española de seguros autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para actuar como entidad aseguradora de ámbito nacional. ADESLAS está controlada directamente por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (AGBAR), propietaria de la mayoría de su capital social, que a su vez está bajo control conjunto último del Grupo Suez y LA CAIXA.
- (8) ADESLAS opera en el mercado español de los seguros de no vida y, en particular, de los seguros de asistencia sanitaria. Además, ADESLAS está

presente a escala nacional en el sector de servicios de asistencia médica y hospitalaria, disponiendo de numerosos centros clínicos, médicos y hospitalarios.

IV. VALORACIÓN

- (9) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, al no producirse una modificación previsible de su estructura actual, dado que la adquirente ya tenía el control conjunto de la sociedad adquirida.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.